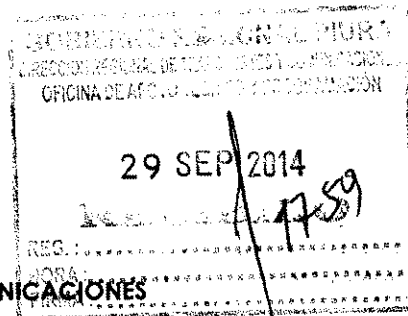


REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1302-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 29 SEP 2014

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **FRANCISCO RUEDA CARRASCO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1156-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 22 de agosto de 2014, el Informe N° 1647-2014-GRP-440010-440011 de fecha 19 de setiembre de 2014 y demás actuados en cuarenta y nueve (49) folios;

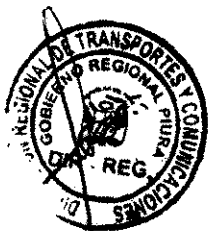
CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 09453 de fecha 17 de setiembre de 2014, el señor **FRANCISCO RUEDA CARRASCO**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 1156-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 22 de agosto de 2014, que resuelve sancionar al recurrente con una **Multa de 01 de la UIT**, equivalente a **Tres Mil Ochocientos nuevos soles (S/. 3,800.00)** por la infracción del **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje e internamiento del vehículo, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje **A3X033** mientras cubría la ruta Serrán - Piura conforme al Acta de Control N° 000556-2014 de fecha 04 de junio de 2014.

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación de nueva prueba que amerite que la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsidere los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que si se cumple al adjuntar como nueva prueba la Constancia Domiciliaria de la señora Lesdy Lisbeth Chunga Saavedra extendida por el Juez de Paz de Única Nominación de Serrán - Salitral el señor José Luis Gómez Zapata de fecha 12 de setiembre de 2014.

Que, mediante escrito de registro N° 09453 de fecha 17 de setiembre de 2014 el señor **FRANCISCO RUEDA CARRASCO** señala que la señora Lesdy Lisbeth Chunga Saavedra reside en el caserío de Serrán del Distrito de Salitral, conforme su nuevo medio de prueba adjunto, por lo que, según lo alegado por el administrado, sus argumentos tienen coherencia, solicitando se disponga el archivo del presente proceso administrativo sancionador.

Que, evaluados el recurso de Reconsideración presentado por el señor **FRANCISCO RUEDA CARRASCO**, es preciso señalar que, si bien ha determinado con señalar que la dirección de la señora Lesdy Lisbeth Chunga Saavedra es el caserío de Serrán, dicha constancia domiciliaria conjuntamente con las declaraciones juradas del señor Segismundo Mamerto Ollaguez Mezones y de la señora Lesdy Lisbeth Chunga Saavedra que corren a folios cinco (05) y tres (03) respectivamente, no generan convicción a lo alegado por el administrado mediante su escrito de registro N° 06035 de fecha 23 de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1302-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 29 SEP 2014

junio de 2014, en el que refiere que "se trasladó por motivos de amistad y cercanía a una misa de salud de la señora Amelia Huancas Peña madre de de su amigo Servando Ibañez Huancas", puesto que la sola declaración no acredita que efectivamente se trasladaban a fin de asistir una misa, pues este hecho no lo prueban con instrumento alguno, por lo que al no lograr deslindar su responsabilidad, es decir, al no desvirtuar la presunción legal contenida en el Acta de Control N° 000556-2014, el presente recurso de Reconsideración deviene en **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **FRANCISCO RUEDA CARRASCO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1156-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de agosto de 2014, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor **FRANCISCO RUEDA CARRASCO**, en su domicilio sito en Calle La Molina Serrán S/N – Salitral – Morropón - Piura, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CR 21594